

Señora:

ADRIANA MORA JIMÉNEZ

Rectora Colegio Carlos Albán Holguín - IED

Calle 72 Sur No. 79D-06 Barrio Carlos Albán
Bogotá D.C.

S-2015-44579

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA	
	<input type="text"/>
Fecha	<input type="text"/>
No. Referencia	<input type="text"/>

25 MAR 2015

ASUNTO: Concepto sobre chaquetas PROM

REFERENCIA: E-2015-38326 del 03/03/2015

Cordial saludo.

En relación con la solicitud del asunto, le informamos que la implementación, fabricación, distribución y/o venta de las llamadas "chaquetas PROM" en las instituciones educativas no está específicamente regulada en ninguna norma legal o reglamentaria a nivel nacional o distrital.

Lo anterior, por cuanto dicho asunto se enmarca dentro de la autonomía escolar de que gozan las instituciones de educación formal, consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y 5.5 de la Ley 715 de 2001 y 1 y 15 del Decreto Nacional 1860 de 1994, los cuales, en concordancia con los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994 y 14 y 17 del Decreto Nacional 1860 de 1994, disponen que el principio de autonomía de los establecimientos educativos, entre otros asuntos, se dirige a la elaboración y puesta en práctica de un Proyecto Educativo Institucional (PEI)¹, en el cual se debe consagrar el reglamento o manual de convivencia de docentes, administrativos y estudiantes; y especialmente lo que tiene que ver con los encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud².

Asimismo, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por la Ley 1269 de 2008, obliga directamente a los establecimientos educativos a entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual de acuerdo con la norma en cita, debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo.

Así lo dejó sentado igualmente el Ministerio de Educación a través de la Directiva Ministerial 07 del 19/02/2010 sobre orientaciones en la exigencia del uniforme escolar en los niños, niñas y jóvenes, la cual señala que las instituciones educativas, orientadas por la respectiva secretaría de educación y con el visto bueno de los padres de familia, deben establecer en los manuales de convivencia la regulación del uso de los uniformes en los estudiantes. Igualmente, la directriz en cita establece que un vestuario para uso diario y otro para la práctica de educación física son los dos uniformes que puede exigir la institución educativa y la regulación de su uso debe estar definido de acuerdo con las posibilidades económicas de los alumnos y el desarrollo social de cada comunidad. La aludida directiva asimismo contempló que las indicaciones del uniforme

¹ Conforme el artículo 15 del Decreto Nacional 1860 de 1994, la adopción del PEI debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa.

² Sobre este aparte en específico ver el artículo 17.11 del Decreto Nacional 1860 de 1994

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RECOMENDADO

HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deben ser presentadas por el centro educativo en el momento de la matrícula, reiterando lo definido en la Ley 1269 de 2008 ya citada. Finalmente, la orientación del MEN aclara que las indicaciones del uniforme deben informarse a los padres de familia al mismo tiempo que el listado completo de los útiles escolares, textos e implementos que se usarán durante el respectivo año académico, todos éstos, según el MEN, deben ser aprobadas igualmente por el Consejo Directivo de la institución.

Igualmente, en relación con el tema en comento, es preciso recordar lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 03 del 21/01/2014, respecto de materiales educativos y otros cobros. En aquella ocasión, el MEN precisó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, en el cual están representados, padres, estudiantes y exalumnos, y deben incluir el calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.
- Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias puedan escoger en el mercado los que mejor se adecúen a sus requerimientos.
- Sólo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación en las actividades académicas.
- Está específicamente prohibido a las asociaciones de padres de familia solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos para el establecimiento educativo. De igual forma, los establecimientos educativos no pueden hacer cobros con destino a las asociaciones de padres.
- Las asociaciones de padres no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezcan convenios.

En ese orden de ideas, le comunicamos que las "chaquetas PROM", per se, no están reguladas, permitidas o prohibidas dentro de las normas que conforman el marco legal del sector de educación en el país, ya que su reglamentación, aprobación o desaprobación depende directamente de la comunidad educativa y el PEI que haya adoptado, así como del Consejo Directivo y la lista de útiles, textos, uniformes e implementos que haya aprobado.

Bajo ese contexto, esta Oficina Asesora Jurídica considera que la mejor manera de precaver cualquier discrepancia que pueda suscitarse entre los miembros de la comunidad educativa con ocasión de la implementación, fabricación, distribución y/o venta de las "chaquetas PROM", es regular su aprobación o prohibición en el reglamento o manual de convivencia interno, y que el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Consejo Directivo, de acuerdo a lo anterior, lo incluya o excluya de la lista de uniformes o implementos a usar durante el año académico siguiente, que se debe entregar a cada padre de familia al momento de la matrícula, todo, dentro de las lineamientos citados establecidos por

Cordialmente,



CAMILO BLANCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.

10

11